



3

7

Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas
Acuerdo Ministerial No. 1269 de 28 de Agosto de 1995
Quito 24 de noviembre del 2022

Abogado

Pablo Santillán

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Presente.-

De mi consideración:

Segundo Germán Valencia Calderón con CI. 170055075-7, en calidad Asesor y Segundo Medardo Pozo con C.C. 170207024-2, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas, con personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1269 de 28 de Agosto de 1995, en amparo del Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 77 y desde el artículo 467 al 475 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por medio del presente solicitamos a su Autoridad, se sirva realizar el control sobre los requisitos para la acreditación de la presente organización a la silla vacía dentro del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No.001 CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADA EL 19 DE MARZO DE 2019".

La organización de derecho se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas; y, ha designado como su representantes titular al señor Segundo Germán Valencia Calderón con C.C. 170055075-7 domiciliado en Quito en el Barrio Cochapamba sur, calle Décima cuarta transversal No. 44-132 y Paralela C del Distrito Metropolitano de Quito con correo electrónico germanvale46@yahoo.com y número celular y de domicilio 0987763382 – 022441417 y suplente al señor Segundo Medardo Pozo con C.C. 170207024-2, domiciliado en la ciudad de Quito Huigra S18-38 y Toacazo (Barrio La Gatazo), con correo electrónico medardopozo@hotmail.com, con número de teléfono convencional y celular 022627866 – 0990119498.

BOGOTÁ, COLOMBIA, 22/11/2022 14:59-E
RECEPCIÓN
Fecha: 24 NOV 2022 Hora 14:18
Hojas: -33-
jue



Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas
Acuerdo Ministerial No. 1269 de 28 de Agosto de 1995

Para lo cual adjuntamos copia de la cedula del Representante principal y copia de la cedula del suplente, como también copia de la Ordenanza 0211 aprobada el 31 de mayo del 2018, como también el proyecto de Ordenanza que vamos a tratar en la mencionada reforma.

Por la favorable atención que dé a la presente le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

Segundo Germán Valencia Calderón

REPRESENTANTE PRINCIPAL

C.C. 170055075-7

Celular: 0987763382

Mail: germanvale46@yahoo.com

Segundo Medardo Pozo

REPRESENTANTE SUPLENTE

C.C. 1702070242

Celular: 0990119498

medardopozo@hotmail.com

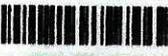


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170055075-7

CECULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA CALDERON
SEGUNDO GERMAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1946-09-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA ANGELITA
CARANQUI CEVALLOS



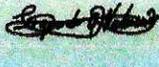

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E2033H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA VINUEZA TOBIAS LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON PONCE ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2020-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-08-13






ICM 20 08 1482 20 157

000782871

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APellidos POZO
CONDICIÓN CIUDADANÍA



NOMBRES
SEGUNDO MEDARDO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

22 NOV 1947

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO

PUELLARO

FIRMA DEL TITULAR

NUI.1702070242

SÉXO

HOMBRE

No. DOCUMENTO

014922205

FECHA DE VENCIMIENTO

28 SEP 2031

NAT/CAN

512913



APellidos y nombres del padre

APellidos y nombres de la madre

POZO ROSA MARIA

ESTADO CIVIL

CASADO

APellidos y nombres del cónyuge o conviviente

RUIZ MORENO LIGIA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 28 SEP 2021

CÓDIGO DACTILAR

V334312242

TIPO SANGRE O-

DONANTE

SI



F. Alvear
DIRECTOR GENERAL

I<ECU0149222057<<<<<<1702070242
4711225M3109281ECU<SI<<<<<<<<<9
POZO<<SEGUNDO<MEDARDO<<<<<<<<<<



Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas
Acuerdo Ministerial No. 1269 de 28 de Agosto de 1995

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A SESION EXTRAORDINARIA A TODOS LOS COMPAÑEROS SOCIOS DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9 HORAS EN EL SALON DE SESIONES DE SU SEDE UBICADO EN LA AV. GRAN COLOMBIA N-13-62 Y RAMON EGAS.

PARA TRATAR EL UNICO PUNTO DEL DIA:

NOMBRAR DELEGADOS A LA SILLA VACIA PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA 0211


EL SECRETARIO

DE NO HABER EL QUORUM REGLAMENTARIO A LA HORA SEÑALADA SE REALIZARA UNA HORA MAS TARDE Y TODAS LA RESOLUCIONES TOMADAS SERAN ACATADAS POR TODOS LOS SOCIOS.

QUITO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Av. Gran Colmia 13 - 62 y Ramón Egas
Telefaz: 2501 391 Email: aso_jubilados_mdmg@hotmail.com
Quito - Ecuador



ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 PARA TRATAR EL UNICO PUNTO PARA LA ELECCION DE LOS ELGADOS A LA SILLA VACIA CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA 0211

SIENDO LAS 9H00 EL SEÑOR PRESIDENTE MEDARDO POZO MANIFIESTA QUE LA CONVOCATORIA ES PARA TRATAR EL UNICO PUNTO EL DE ELEGIR A LOS DELEGADOS A LA SILLA VACIA PARA PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO DE LA COMISION DE PRESUPUESTO COMO TAMBIEN EN LOS DEBATES DEL CONCEJO METROPOLITANO PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA E INICIA LA ASAMBLEA EN LA QUE INFORMA QUE VAMOS A TRATAR LA REFORMA DE LA ORDENANZA 0211, PARA LO CUAL ES NECESARIO NOMBRAR DOS DELEGADOS UN PRINCIPAL Y UN SUPLENTE PARA LA SILLA VACIA, EN LA QUE SE EXPONDRÁ LAS RAZONES POR LA QUE ESTAMOS PIDIENDO LA REFORMA DE LA MENCIONADA ORDENANZA, PARA LO CUAL EL SEÑOR PRESIDENTE PIDE SE NOMBRES PARA NOMBRAR LOS DELEGADOS.

PIDE LA PALABRA LA COMPAÑERA CONSUELO TORRES Y MANIFIESTA QUE EL REPRESENTA A LA SILLA VACIA DEBERIA SER EL SEÑOR MEDARDO POZO QUE ES EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

TOMA LA PALABRA EL COMPAÑERO PRESIDENTE Y PIDE AL COMPAÑERO SEGUNDO VALENCIA QUE YA TIENE EXPERIENCIA Y QUE YA HA ESTADO EN LA SILLA VACIA PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA 3662; POR LO QUE PIDE QUE OCUPE LA SILLA VACIA COMO PRINCIPAL Y USTEDES ELIJAN DE LA SALA AL COMPAÑERO SUPLENTE.

PIDE LA PALABRA EL COMPAÑERO CELSO MONAR Y SOLICITA A LA SALA PARA QUE VAYA EL COMPAÑERO MEDARDO POZO COMO SUPLENTE LO QUE ES RESPALDADO POR TODOS LOS COMPAÑEROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

PIDE LA PALABRA EL COMPAÑERO SEGUNCO VALENCIA Y AGRADECE A LOS COMPAÑEROS DE LA ASAMBLEA POR LA CONFIANZA QUE LE BRINDAN Y MANIFIESTA QUE NO VAN HACER DEFRAUDADOS EN TODAS LAS INTERVENCIONES QUE TENGAMOS



Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas

Acuerdo Ministerial No. 1269 de 28 de Agosto de 1995

QUE HACER ANTE LAS AUTORIDADES TANTO DE LAS COMISIONES COMO TAMBIEN EN EL CONCEJO Y A LA VEZ SOLICITA PERMANECER UNIDOS HASTA CONSEGUIR LA

REFORMA DE LA ORDENANZA QUE SERA DE BENEFICIO PARA TODOS LOS JUBILADOS DEL MUNICIPIO Y SUS EMPRESAS.

TOMA LA PALABRA EL COMPAÑERO MEDARDO POZO DE LA MISMA MANERA AGRADECE A TODOS LOS COMPAÑEROS Y MANIFIESTA QUE COMO ERA EL UNICO PUNTO A TRATARSE DA POR TERMINADA LA ASAMBLEA.

SIENDO LAS 15H40 MINUTOS

FIRMAN


MEDARDO POZO

PRESIDENTE AJMDMQ E


NICOLAS SIMBAÑA S.

SECRETARIO AJMDMQE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que prestaron sus servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que laboraron para un mismo empleador durante 25 años; o que, habiendo laborado más de 20 años, fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el año 2001 reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, reguló mediante la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 211, sancionada el 5 de junio de 2018, actual artículo 73 del Código Municipal, el porcentaje de la jubilación patronal y estableció *“el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018”*. A pesar de lo ordenado, algunas Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas, consideraron que los trabajadores que laboraron en sus empresas, no estaban sujetos a lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana referida, vigente desde el año 2018, con relación al pago de la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 036-2022, sancionada el 15 de julio de 2022, intitulada *“Ordenanza Interpretativa al libro 1.2, Título II, que contiene las normas sobre Pensión Mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, De la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019”*; y, con el propósito de aclarar y dilucidar la situación jurídica de los ex trabajadores de las Empresas Públicas, en su Artículo Único, en la parte pertinente indica: *“(…)cuando se refiere a: “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, interprétese y entiéndase que incluye también a las Empresas Públicas Metropolitanas y sus Entidades Adscritas Municipales, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales; y, cuando se refiere a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y a la Dirección Metropolitana Financiera, interprétese y entiéndase que incluye a quien hiciera sus veces, en sus respectivas Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas.”*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal.

Vistos los Informes Nos.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el número 3 del artículo 37 de la Constitución dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *“3. La jubilación universal”*;
- Que,** el número 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que,** el número 2 del artículo 326 de la Constitución, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada,

establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo establece que, en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: *"Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

*a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo

debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;

Que, el artículo 3 del Código Civil prescribe: *“Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.*

Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.”;

Que, el número 23 del artículo 7 de la norma ibídem señala, *“Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su número 3 prescribe como objetivo de la misma, *“3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios*

y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;”;

- Que,** el artículo 136 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su texto vigente, establece que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 estableció la pensión de jubilación patronal, de acuerdo al número 2 del artículo 216 del Código del Trabajo;
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito No. 0211, sancionada el 06 de junio de 2018, actual artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, determina, *“Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores **que prestan o prestaron** sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.”;*
- Que,** en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201603038, propuesto por el señor Pedro Guamán Ushiña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) en el número 3.4.8, el Tribunal de Casación concuerda con el análisis realizado por la mayoría del tribunal de alzada, concluyendo que, *“(...) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la consecución de sus fines esenciales previstos en la Constitución y la Ley, tiene la potestad de crear o constituir empresas públicas, que puedan administrarse con criterio empresarial y de esta manera lograr un máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y de sus objetivos, tal como lo prevé el Art.271 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que, son parte de la estructura orgánica del Municipio, es por lo dicho que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales que han venido gozando de los derechos y privilegios que les ha otorgado la municipalidad y que están sujetos a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, leyes laborales y ordenanzas municipales; por lo que, están inmersos en la excepción prevista en el Art. 216 del Código de Trabajo(...)*

por consiguiente el cálculo de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza Metropolitana 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana 0211, que establece la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado(...);

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201602874, propuesto por el señor Pedro Simbaña Peña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), manifestó en su parte pertinente, *“De conformidad con la Ordenanza Nro. 0309, publicada en el Registro Oficial Nro. 186, de 5 de mayo del 2010, en correlación con lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1 y número segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puede crear empresa públicas para: la gestión de servicios estratégicos; prestación de servicios públicos; aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos; o, desarrollo de actividades económicas que le corresponden.*

Bajo dicho marco jurídico, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; la cual deberá acogerse al ordenamiento jurídico del Concejo Metropolitano de Quito; en razón del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0301, publicada en el Registro Oficial Nro.39, de 2 de octubre de 2009, el cual dispone: “Las empresas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público [...] cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”; por lo tanto, los trabajadores de dicha entidad se sujetarán a la normativa correspondiente lo que de ninguna manera significa afectación a los derechos laborales (...) la parte accionante, en su condición de extrabajador de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, tiene derecho a que la pensión jubilar patronal mensual vitalicia sea fijada en razón de las normas aplicables por la excepción a la cual se refiere el inciso segundo del número segundo del artículo 216 del Código de Trabajo, por la que, los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularán el pago de pensiones jubilares mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes para ellos aplicables(...);

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201601988, propuesto por el señor Bolívar Moya Freire, en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (EMASEO), en su parte pertinente puntualizó en el número 22 y siguientes, *“Este tribunal de casación considera que le Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP al formar parte del Municipio Metropolitano de Quito, está sujeta a las regulaciones que éste emita mediante ordenanzas municipales, y si bien tiene autonomía administrativa y de gestión, esto no significa que sea totalmente independiente*

y no esté sujeta a la normativa municipal de carácter general, pues al igual que otras empresas públicas metropolitanas, comparten un régimen común y deben sujetarse a las directrices que emita el órgano legislativo metropolitano mediante ordenanzas, entre las que pueden estar las ordenanzas que regulen el caso de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, de conformidad con el numeral 2 inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo (...) por consiguiente el cálculo de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana No. 0211, que establece el incremento de la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMR-2021-0048-M, de 23 de febrero de 2021, remitido al Alcalde Metropolitano, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de la Empresa de Rastro, emitió su criterio institucional respecto al pago de la jubilación patronal indicando que, *“(...) el beneficio referente al pago de la jubilación patronal establecido en los artículos I..2.6 e I.2.7 del Código Municipal del Municipal del Distrito Metropolitano, y artículo 1 de la ordenanza 021 de 5 de junio de 2018, en cuanto a su alcance, montos, condiciones y beneficiarios aplica exclusivamente para quienes presten o hayan prestado sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que pueda considerarse en este grupo como beneficiarios de la misma a los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito que como queda señalado prestaron sus servicios de forma exclusiva para la Empresa de Rastro bajo sus distintas denominaciones(...)”;*

Que, a través del Oficio EMASEO-GG-2021-0033-O,F del 20 de enero de 2021, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, remitió el “Informe Jurídico de Situación Legal Jubilados EMASEO EP en relación al contenido de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 sancionada el 05 de junio de 2018” a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme lo dispuesto por el Alcalde Metropolitano en Sesión de Concejo Ordinaria No.123, por medio del cual, en su parte pertinente señaló: *“Atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, incorporada al Código Municipal, el incremento establecido en el artículo 1 (hoy I.2.6) no se puede hacer extensivo hacia los ex trabajadores que prestaban sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, puesto que, este beneficio fue dispuesto por El GAD DMQ a través de ordenanza, en ejercicio de las competencias asignadas, en relación con la pensión jubilar únicamente de sus trabajadores”;*

Que, con Oficio Nro. MDT-SISPTE-2021-0684-O de 20 de agosto de 2021, el Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, absolvió la consulta realizada por la Empresa Metropolitana de la Empresa de Aseo respecto al pago de la jubilación patronal, de la siguiente manera, *“(...) Con este antecedente me permito contestar de manera general a sus interrogantes*

señalando que de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, el directorio tiene la potestad de emitir reglamentos mediante los cuales regule las actividades y procedimientos que deben cumplir el personal de la empresa pública para su desvinculación, ya sea esta por jubilación patronal o cualquier tipo de desvinculación establecida en la ley, por lo tanto y en base a esa autonomía, la institución consultante deberá regirse de conformidad a lo descrito en su normativa interna y en la ordenanza municipal que le otorgue una obligación de cumplimiento, observando además las disposiciones de la normativa laboral vigente (...);

Que, mediante Oficio No. DPE-DPP-2021-0643-O, de 28 de octubre de 2021, la Delegada Provincial Encargada de Pichincha, de la Defensoría del Pueblo, ante la solicitud presentada por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO, para que se disponga la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 211, emitida el 06 de junio de 2018, dispuso al Gerente General de la mencionada empresa, *"(...) 1. Atienda de manera prioritaria, preferente y especializada el requerimiento presentado por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO (...)"*;

Que, la ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 0211-2018, no considera a los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales por más de 25 años en las empresas públicas metropolitanas o entidades adscritas, amparados por el Código de Trabajo;

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201900414, propuesto por los señores Juan Francisco Vizcaíno Maldonado, Luis Alfredo Juña Remache y Liberman Cruz Andrango Quimbiulco, en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMP), en su parte pertinente puntualizó: *"Para complementar lo dicho, vale señalar que el principio de irrenunciabilidad se interrelaciona con la protección judicial y administrativa establecida en el artículo 5 del Código de Trabajo. En el sentido que toda autoridad judicial y administrativa, dentro del marco de sus correspondientes competencias, se encuentran obligadas a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para garantía y eficacia de sus derechos. Lo que lleva implícito el deber de verificar la efectiva satisfacción de derechos laborales de acuerdo a la normativa legal y – sobre todo – constitucional imperante."* Indica además: (...) *"Por lo dicho, ante la contraposición normativa advertida, de acuerdo con el criterio jerárquico establecido en el artículo 425 de la Constitución, la disposición legal, al ser superior, derrota a la ordenanza que es inferior. Siendo que, en este caso, la aplicación de la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo para determinar la pensión jubilar mensual, garantiza tanto la aplicación y cumplimiento de una norma superior como del derecho ahí regulado en favor del ex trabajador."*

En consecuencia se debe aplicar la regla primera del artículo 216 del Código de Trabajo por sobre la “Ordenanza No. 3362 dictada por el Concejo Metropolitano de Quito el 26 de octubre del 2001 estuvo vigente hasta el 05 de junio del 2018; (...) sustituida por la Ordenanza No. 211, dictada el 06 de junio del 2018”. Decisión que, por un lado, precautela el derecho a la seguridad jurídica, al garantizar una solución previsible que había sido empelada en un caso similar actual. Y, por otro, resguarda el derecho de los actores a la igualdad formal prevista en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución, pues, antes patrones fácticos y jurídicos similares, la resolución sigue el mismo criterio anterior.”

Que, mediante Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0916, de 30 de mayo de 2022, la Procuraduría Metropolitana emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: *“...se observa que el proyecto de ordenanza contiene una propuesta reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual ha sido debidamente calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, lo cual tendría como consecuencia jurídica su aplicación para lo venidero, es decir, desde la fecha de su aprobación hacia el futuro. Sin embargo, si lo que el Cuerpo Edilicio busca con el proyecto normativo en referencia es dar claridad respecto del alcance de lo dispuesto en el Código Municipal sobre la jubilación patronal para todos los servidores municipales, incluidos aquellos pertenecientes a las empresas públicas, habría de emitirse una norma interpretativa de carácter general, con la cual, sin perjuicio de los diversos fallos judiciales y de los resultados de auditoría pública e incluso del exhorto realizado por el Concejo Metropolitano, las empresas públicas metropolitanas cuenten con un instrumento legislativo adicional que respalde el pago de las pensiones jubilaires que correspondan, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar.”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana 036-2022 “Interpretativa al Libro 1.2, Título II, que contiene las normas sobre la Pensión Mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019”, sancionada el 15 de julio de 2022, en su artículo único dispone: **“Artículo Único.** - *En las disposiciones de los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, del Libro 1.2, Título II “De La Pensión Mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, del Código Municipal, cuando se refiere a: “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, intérpretese y entiéndase que incluye también a las Empresas Públicas Metropolitanas y sus Entidades Adscritas Municipales, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales; y, cuando se refiere a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y a la Dirección Metropolitana Financiera, intérpretese y entiéndase que incluye a quien hiciera sus veces, en sus respectivas Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas.”*

Que, la disposición general de la Ordenanza Metropolitana 036-2022 sancionada el 15 de julio de 2022 dispone: *“Disposición General.- Por ser una ordenanza interpretativa, la pensión jubilar patronal al trabajador, deberá ejecutarse desde el 6 de junio de 2018, fecha en la que entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana No. 0211, actual artículo 73 y siguientes del Código Municipal, para lo cual deberán prever en las dependencias citadas, en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros suficientes para cubrir estas erogaciones a partir del año 2022, para los trabajadores jubilados, que percibían su jubilación conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001 y en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 6 de junio de 2018. “*

Que, la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluye a las empresas y entidades adscritas; y,

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en el Código Municipal;

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211,
SANCIONADA EL 6 DE JUNIO DEL 2018, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO
DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL
DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Establecer para el año 2023 en el 60%; para el año 2024 en el 80%; y, para el año 2025 en el 100% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los

trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza Metropolitana incluye a todas las Empresas Públicas Metropolitanas y sus Entidades Adscritas Municipales, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales.

Segunda.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercera.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 06 de junio de 2018, actual artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

DISPOCISIONES FINALES

Disposición Final Única.- La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los días del mes de del año dos mil



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal.

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO METROPOLITANO
0211
POR COPIA FOLIO



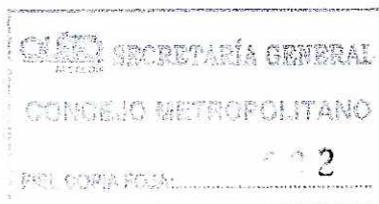
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2018-079 e IC-O-2018-116, de 2 de abril y 21 de mayo de 2018, respectivamente, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;
- Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *"3. La jubilación universal."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 2, establece los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que, el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada,





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: "Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

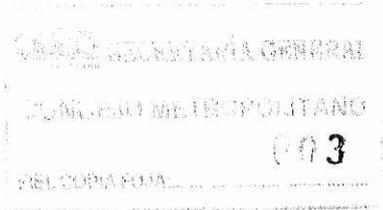
Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

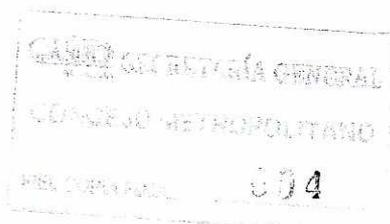
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”; *ad*





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en la ley;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 aprobó el incremento mensual de la pensión de jubilación patronal;
- Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores;

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 3362, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

[Handwritten signature]





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

Disposiciones Generales:

Primera.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

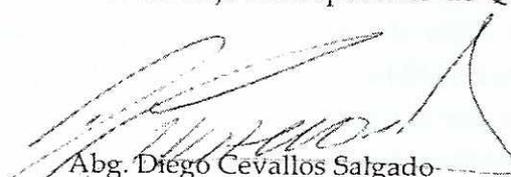
Segunda.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Transitoria Única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

Disposición final.- La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.

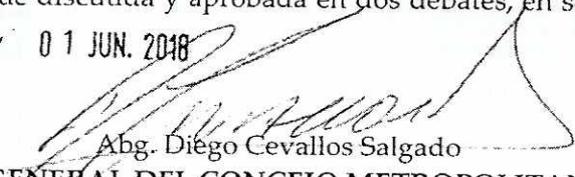
Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2018.


Abg. Diego Cevallos Salgado

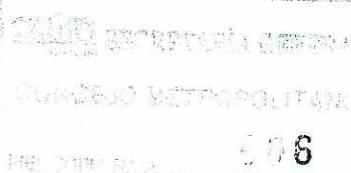
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 3 y 31 de mayo de 2018.- Quito, 01 JUN. 2018


Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

05 JUN. 2018

EJECÚTESE:

[Firma manuscrita]
Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 JUN. 2018

.- Distrito Metropolitano de Quito, 06 JUN. 2018

[Firma manuscrita]
Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



QUITO SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO FOLSO O FRAUDULENTO QUE SE PUEGA HACER DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que, habiendo laborado más de 20 años, fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el año 2001 reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, reguló mediante la expedición de ordenanza No. 211, sancionada el 5 de junio de 2018, actual artículo 73 del Código Municipal, el porcentaje de la jubilación patronal y estableció *“el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018”*.

No obstante, existen Empresas Públicas Metropolitanas que, considerando que los trabajadores que han laborado en sus empresas, no están sujetos a esta ordenanza vigente desde el año 2018, referente al pago de la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores.

Con el fin de dilucidar la situación jurídica de los ex trabajadores de las Empresas Públicas, la Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado en tres fallos de la Sala Especializada de lo Laboral, indicando que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales; y, por consiguiente, el valor a pagar por concepto de pensión jubilar, debe ser el establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0211 de 05 de junio de 2018, actual artículo 73 del Código Municipal.

En términos generales, corresponde al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio; encontrándose que las leyes que se limiten a declarar



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en estas, en función de lo manifestado en los artículos 3 y 7, número 23a del Código Civil. Si bien el concepto de interpretación parecería limitarse al ámbito de la Asamblea Nacional, es de tomar en cuenta que, el Concejo Metropolitano, órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de instrumentos tales como ordenanzas, conforme a los artículos 7, 86 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En este contexto se encuentra que la capacidad interpretativa del legislador nacional en el presente caso podría ser asumida por el legislador metropolitano, para instrumentos tales como las ordenanzas, teniendo un efecto de aplicación obligatoria por el que además la presente norma interpretativa se encontrará incorporada a la norma interpretada, es decir la ordenanza metropolitana 211 de 5 de junio de 2018, hoy recogida en los artículos 73 y siguientes del Código Municipal, siendo de especial cumplimiento para los funcionarios aludidos en la norma interpretativa.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, de carácter interpretativo, para que las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas guarden uniformidad en el criterio institucional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;
- Que,** el número 3 del artículo 37 de la Constitución dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *"3. La jubilación universal"*;
- Que,** el número 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que,** el número 2 del artículo 326 de la Constitución, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

Que, el inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo establece que, en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: *"Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del número 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;

Que, el artículo 3 del Código Civil prescribe: *“Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.”;*

Que, el número 23a, del artículo 7 de la norma ibídem señala, *“Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su número 3 prescribe como objetivo de la misma, *“3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables.”;*

Que, el artículo 136 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su texto vigente, establece que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 estableció la pensión de jubilación patronal, de acuerdo al número 2 del artículo 216 del Código del Trabajo;
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito No. 0211, sancionada el 06 de junio de 2018, actual artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, determina, *“Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.”;*
- Que,** en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201603038, propuesto por el señor Pedro Guamán Ushña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) en el número 3.4.8, el Tribunal de Casación concuerda con el análisis realizado por la mayoría del tribunal de alzada, concluyendo que *“(...) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la consecución de sus fines esenciales previstos en la Constitución y la Ley, tiene la potestad de crear o constituir empresas públicas, que puedan administrarse con criterio empresarial y de esta manera lograr un máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y de su objetivos, tal como lo prevé el Art.271 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que, son parte de la estructura orgánica del Municipio, es por lo dicho que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales que han venido gozando de los derechos y privilegios que les ha otorgado la municipalidad y que están sujetos a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, leyes laborales y ordenanzas municipales; por lo que, están inmersos en la excepción prevista en el Art. 216 del Código de Trabajo(...) por consiguiente el cálculo de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza Metropolitana 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana 0211, que establece la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado(...)”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

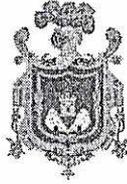
- Que,** en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201602874, propuesto por el señor Pedro Simbaña Peña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), manifestó en su parte pertinente, *“De conformidad con la Ordenanza Nro. 0309, publicada en el Registro Oficial Nro. 186, de 5 de mayo del 2010, en correlación con lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1 y número segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puede crear empresas públicas para: la gestión de servicios estratégicos; prestación de servicios públicos; aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos; o, desarrollo de actividades económicas que le corresponden.*
- Bajo dicho marco jurídico, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; la cual deberá acogerse al ordenamiento jurídico del Concejo Metropolitano de Quito; en razón del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0301, publicada en el Registro Oficial Nro.39, de 2 de octubre de 2009, el cual dispone: “Las empresas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público [...] cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”; por lo tanto, los trabajadores de dicha entidad se sujetarán a la normativa correspondiente lo que de ninguna manera significa afectación a los derechos laborales (...) la parte accionante, en su condición de extrabajador de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, tiene derecho a que la pensión jubilar patronal mensual vitalicia sea fijada en razón de las normas aplicables por la excepción a la cual se refiere el inciso segundo del número segundo del artículo 216 del Código de Trabajo, por la que, los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularán el pago de pensiones jubilares mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes para ellos aplicables(...);*
- Que,** en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201601988, propuesto por el señor Bolívar Moya Freire, en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (EMASEO), en su parte pertinente puntualizó en el número 22 y siguientes, *“Este tribunal de casación considera que le Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP al formar parte del Municipio Metropolitano de Quito, está sujeta a las regulaciones que éste emita mediante ordenanzas municipales, y si bien tiene autonomía administrativa y de gestión, esto no significa que sea totalmente independiente y no esté sujeta a la normativa municipal de carácter general, pues al igual que otras empresas públicas metropolitanas, comparten un régimen común y deben sujetarse a las directrices que emita el órgano legislativo metropolitano mediante ordenanzas, entre las que pueden estar las ordenanzas que regulen el caso de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, de conformidad con el numeral 2 inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo (...) por consiguiente el cálculo*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana No. 0211, que establece el incremento de la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado”;

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMR-2021-0048-M, de 23 de febrero de 2021, remitido al Alcalde Metropolitano, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de la Empresa de Rastro, emitió su criterio institucional respecto al pago de la jubilación patronal indicando que, *“(...) el beneficio referente al pago de la jubilación patronal establecido en los artículos I.2.6 e I.2.7 del Código Municipal del Municipio del Distrito Metropolitano, y artículo 1 de la ordenanza 021 de 5 de junio de 2018, en cuanto a su alcance, montos, condiciones y beneficiarios aplica exclusivamente para quienes presten o hayan prestado sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que pueda considerarse en este grupo como beneficiarios de la misma a los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito que como queda señalado prestaron sus servicios de forma exclusiva para la Empresa de Rastro bajo sus distintas denominaciones(...)”;*
- Que,** a través del Oficio EMASEO-GG-2021-0033-O,F del 20 de enero de 2021, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, remitió el *“Informe Jurídico de Situación Legal Jubilados EMASEO EP en relación al contenido de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 sancionada el 05 de junio de 2018”* a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme lo dispuesto por el Alcalde Metropolitano en Sesión de Concejo Ordinaria No.123, por medio del cual, en su parte pertinente señaló: *“Atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, incorporada al Código Municipal, el incremento establecido en el artículo 1 (hoy I.2.6) no se puede hacer extensivo hacia los ex trabajadores que prestaban sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, puesto que, este beneficio fue dispuesto por El GAD DMQ a través de ordenanza, en ejercicio de las competencias asignadas, en relación con la pensión jubilar únicamente de sus trabajadores”;*
- Que,** con Oficio Nro. MDT-SISPTE-2021-0684-O de 20 de agosto de 2021, el Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, absolvió la consulta realizada por la Empresa Metropolitana de la Empresa de Aseo respecto al pago de la jubilación patronal, de la siguiente manera, *“(...) Con este antecedente me permito contestar de manera general a sus interrogantes señalando que de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, el directorio tiene la potestad de emitir reglamentos mediante los cuales regule las actividades y procedimientos que deben cumplir el personal de la empresa pública para su desvinculación, ya sea esta por jubilación patronal o cualquier tipo de desvinculación*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

establecida en la ley, por lo tanto y en base a esa autonomía, la institución consultante deberá regirse de conformidad a lo descrito en su normativa interna y en la ordenanza municipal que le otorgue una obligación de cumplimiento, observando además las disposiciones de la normativa laboral vigente (...)”;

Que, mediante Oficio No. DPE-DPP-2021-0643-O, de 28 de octubre de 2021, la Delegada Provincial Encargada de Pichincha, de la Defensoría del Pueblo, ante la solicitud presentada por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO, para que se disponga la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 211, emitida el 06 de junio de 2018, dispuso al Gerente General de la mencionada empresa, “(...) 1. *Atienda de manera prioritaria, preferente y especializada el requerimiento presentado por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO (...)*”;

Que, la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluye a las empresas y entidades adscritas;

Que, la ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 0211-2018, no considera a los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales por más de 25 años en las empresas públicas metropolitanas o entidades adscritas, amparados por el Código de Trabajo;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en el Código Municipal; y,

Que, mediante Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0916, de 30 de mayo de 2022, la Procuraduría Metropolitana emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: “...se observa que el proyecto de ordenanza contiene una propuesta reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual ha sido debidamente calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, lo cual tendría como consecuencia jurídica su aplicación para lo venidero, es decir, desde la fecha de su aprobación hacia el futuro. Sin embargo, si lo que el Cuerpo Edificio busca con el proyecto normativo en referencia es dar claridad respecto del alcance de lo dispuesto en el Código Municipal sobre la jubilación patronal para todos los servidores municipales, incluidos aquellos pertenecientes a las empresas públicas, habría de emitirse una norma interpretativa de carácter general, con la cual, sin perjuicio de los diversos fallos judiciales y de los resultados de auditoría pública e incluso del exhorto realizado por el Concejo Metropolitano, las empresas públicas metropolitanas cuenten con un instrumento legislativo adicional que respalde el pago de las pensiones jubilares



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

que correspondan, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA INTERPRETATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único. - En las disposiciones de los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, del Libro I.2, Título II “De La Pensión Mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, del Código Municipal, cuando se refiere a: “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, intérpretese y entiéndase que incluye también a las Empresas Públicas Metropolitanas y sus Entidades Adscritas Municipales, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales; y, cuando se refiere a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y a la Dirección Metropolitana Financiera, intérpretese y entiéndase que incluye a quien hiciera sus veces, en sus respectivas Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas.

Disposiciones General.- Por ser una ordenanza interpretativa, la pensión jubilar patronal al trabajador, deberá ejecutarse desde el 6 de junio de 2018, fecha en la que entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana No. 0211, actual artículo 73 y siguientes del Código Municipal, para lo cual deberán prever en las dependencias citadas, en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros suficientes para cubrir estas erogaciones a partir del año 2022, para los trabajadores jubilados, que percibían su jubilación conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001 y en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 6 de junio de 2018.

Disposición Transitoria. - En el ejercicio fiscal 2022 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las Empresas Públicas Metropolitanas y las Entidades Adscritas, deberán considerar en la reforma presupuestaria los recursos financieros suficientes, que permitan solventar las obligaciones correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

Disposición Final. - La presente ordenanza interpretativa será publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:24:15 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 231 Ordinaria, de 05 de julio de 2022; y 232 ordinaria de 12 de julio de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:24:46 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de julio de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
Fecha: 2022.07.15
13:09:27 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado
digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:25:25 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO